

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5445

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 21 de Abril de 2020.-

DECRETO SINTETIZADO

DECRETO N° 0104

RIO GALLEGOS, 31 de Enero de 2020.-
Expediente MPC1-N° 442.012/19.-

ELIMÍNASE a partir del día 1° de febrero del año 2020 en la Secretaría de Estado de Comercio e Industria dependiente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria – SAF:12, una (1) Categoría 10, Personal Administrativo y Técnico y **CRÉASE** en la Subsecretaría de Asuntos Registrales dependiente de la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno – SAF: 410, una (1) Categoría 10, de igual agrupamiento Presupuestario, de acuerdo al Ejercicio 2020.-

TRANSFIÉRASE a partir del día 1° de febrero del año 2020 a la Subsecretaría de Asuntos Registrales dependiente de la Secretaría de Estado de Gobierno e Interior de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Gobierno – SAF: 410, a la agente de Planta Permanente – Agrupamiento: Administrativo – Categoría: 10, señora Jorgelina **IBÁÑEZ** (D.N.I. N° 36.745.571), proveniente de la Secretaría de Estado Comercio e Industria dependiente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria – SAF:12.-

ACUERDOS SINTETIZADOS C.A.P.

ACUERDO N° 081

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente N° 485.175/CAP/2007.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Jorge Antonio MALDONADO, D.N.I. N° 24.225.803, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS DOCE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS (412,50m²) ubicada en la Parcela N° 2 de la Manzana N° 25 del pueblo de Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de ocho módulos (8) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*”, Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere

notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente.*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 082

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente N° 492.129/CAP/2017.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Teófilo SANCHEZ, D.N.I. N° 27.343.958, la superficie aproximada de SEISCIENTOS DIECIOCHO METROS

CUADRADOS CON SETENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (618,75m²) ubicada en la Parcela N° 14 de la Manzana N° 11 del pueblo de Tellier de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*, Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA

Presidente

Consejo Agrario Provincial

FACUNDO KASCHEWSKI

ALBERTO RODOLFO NELLI

Mg. MARCOS WILLIAMS

Vocales Directores

Consejo Agrario Provincial

P-1

ACUERDO N° 083

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente N° 491.941/CAP/2017.-

ADJUDICASE en venta a favor del señor Néstor Florindo BERRA, D.N.I. N° 30.360.506, la superficie aproximada de OCHOCIENTOS METROS CUADRADOS (800,00m²) ubicada en la Parcela N° 5 de la Manzana N° 15 del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitorio del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cuales serán remitidas al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar; entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*”, “Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar – b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten – c) cumplir con las disposiciones municipales vigentes*”, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*, Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*”, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*”, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*”. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63, presentar el certificado final de obra y constancia de libre deuda extendidos por la autoridad comunal.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Río Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 “*Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente*”.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento

y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-3

ACUERDO N° 084

RIO GALLEGOS, 04 de Diciembre de 2019.-
Expediente N° 491.052/CAP/2015.-

ADJUDÍCASE en venta a favor del señor Juan Francisco TABARCACHE (D.N.I. N° 24.790.811), la superficie aproximada de NOVECIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS (916,00m²) ubicada en la Parcela N° 7 de la Manzana N° 11 del pueblo Tres Lagos de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, al precio de tres módulos (3) el metro cuadrado, aclarando que cada módulo equivale al precio de un (1) litro de gas-oil, fijado por Acuerdo N° 102/13 dictada por este Consejo Agrario Provincial.-

Para que esta venta quede perfeccionada el adjudicatario deberá abonar el diez por ciento (10%) del valor total de la tierra dentro de los treinta (30) días de notificados del presente y el saldo hasta en veinticuatro (24) cuotas mensuales y consecutivas con más el cuatro por ciento (4%) de interés anual sobre saldo, en caso de optar por la cancelación total de la tierra, se verá beneficiado con el diez por ciento (10%) de descuento sobre el valor total de enajenación.-

Se deja establecido que el atraso en el pago de dos (2) cuotas consecutivas incurrirá en mora automática, lo que ocasionará la pérdida del interés pactado, aplicándose, sin excepción alguna, la refinanciación de la misma con un interés del doce por ciento (12%) al saldo adeudado. Si reincidiese en el atraso del pago de las cuotas, se le recargará un punitivo del uno por ciento (1%) mensual en cada cuota refinanciada. Si optara por la cancelación total de lo adeudado, se le aplicará el interés detallado en el artículo anterior.-

Por intermedio de la División Contaduría, dependiente de la Dirección General de Tierras, se confeccionará la liquidación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el artículo anterior y a las normativas emanadas de este Organismo, la cual será remitida al interesado.-

El adjudicatario declara conocer los siguientes Artículos de la Ley N° 63 - Artículo 4°: *Para construir vivienda se adjudicará un solar por persona física o unidad familiar, entendiéndose por unidad familiar al solicitante, su cónyuge e hijos menores...*, Artículo 5°: *Se establecerán por anticipado las formas de pago y demás obligaciones, las que deberán cumplirse dentro de los dos años posteriores a la fecha de otorgamiento de la posesión. Ellas consistirán por lo menos: a) cercar totalmente el solar - b) construir una casa habitación con sus dependencias y sanitarios en material durable, conforme a los reglamentos que se dicten - c cumplir con las disposiciones municipales vigentes*, Artículo 6°: *Transcurrido el plazo de seis (6) meses sin haberse iniciado el cumplimiento de las obligaciones emergentes del artículo anterior u otra que se establezca contractualmente, se podrá declarar la caducidad de la concesión, previa vista al interesado.*, Artículo 7°: *Los contratos de solares urbanos pueden ser transferidos siempre y cuando se haya dado cumplimiento a las obligaciones emergentes del artículo 5° dentro de los plazos de dos (2) años...*, Artículo 8°: *Al extenderse el compromiso de venta o título provisorio, se dará posesión de la tierra. Si el interesado no concurre a las citaciones o emplazamientos que se le efectúen para otorgarle la posesión, dejando transcurrido noventa (90) días sin ejercer su derecho se lo tendrá por desistido de la solicitud y el compromiso quedará rescindido...*, Artículo 9°: *A partir de la fecha del otorgamiento de la posesión de la tierra, el comprador queda obligado al pago de las tasas y a solventar los impuestos de cualquier naturaleza que incidan sobre el solar. Deberá presentar los planos dentro de los sesenta (60) días de otorgada la posesión e iniciar, a los treinta (30) días de aprobadas, las construcciones.*. El Consejo Agrario Provincial se encuentra facultado

para practicar las inspecciones respecto de los inmuebles y terrenos, toda vez que lo considere conveniente, y hasta tanto no se libre la escritura traslativa de dominio.-

El adjudicatario en ningún caso podrá efectuar el cambio de destino de la misma sin que antes fuere notificado de manera fehaciente al Consejo Agrario Provincial quien otorgará o no la autorización pertinente, siempre y cuando corresponda con la legislación vigente en la materia.-

Es obligación del adjudicatario cercar completamente el predio antes de dar inicio a la obra que llevará adelante, con la finalidad de resguardar sus derechos frente a terceros evitando de esta forma posibles inconvenientes entre linderos, dicha obligación deberá ser cumplida dentro de los treinta (30) días de notificado del presente Acuerdo, siendo facultad de este Consejo Agrario Provincial, a través del personal de la Dirección General de Tierras practicar en este caso y en general inspecciones respecto del inmueble y parcela, en toda oportunidad que se considere necesaria, verificando así el cumplimiento de la carga impuesta.-

Para que este Organismo pueda declarar cumplidas las obligaciones, en ejercicio de las facultades que la Ley Provincial 1.009 otorga a su Honorable Directorio, el adjudicatario deberá cumplir los siguientes requisitos: tener cancelado totalmente el precio de la tierra, haber cumplido las prescripciones impuestas en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 63.-

Se considerará domicilio legal para notificaciones y/o comunicaciones emanadas de este Organismo y se tendrán por válidas, al constituido por el adjudicatario en el consignado en el formulario Domicilio y Jurisdicción, si por algún motivo el adjudicatario variare el domicilio legal constituido deberán constituir otro y notificar al Consejo Agrario Provincial por telegrama colacionado.-

Si por algún motivo derivado del presente y del incumplimiento de obligaciones impuestas por las normativas legales vigentes, las partes debieran concurrir a la justicia, lo harán ante la ordinaria de esta Provincia, con asiento en la ciudad de Rio Gallegos renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-

Toda transferencia de tierra fiscal será aceptada por este Organismo, siempre y cuando el adjudicatario haya dado cumplimiento a lo normado en el Artículo 5° de la Ley 63 y en el Artículo 38° de la Ley 1009 *“Toda transferencia autorizada por el Consejo Agrario Provincial, deberá ser instrumentada mediante escritura pública, la que transcribirá o dejará constancia según corresponda, de la pertinente autorización. La autorización acordada implicará la transferencia de todos los derechos y acciones que correspondan al cedente”*.-

El interesado deberá hacer efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las tierras.-

Dr. JAVIER M. DE URQUIZA
Presidente
Consejo Agrario Provincial
FACUNDO KASCHEWSKI
ALBERTO RODOLFO NELLI
Mg. MARCOS WILLIAMS
Vocales Directores
Consejo Agrario Provincial

P-3

**RESOLUCIONES
M.S.A.****RESOLUCION N° 0645**

RIO GALLEGOS, 16 de Abril de 2020.-

VISTO:

El Expediente N° 977.729/MSA/2.020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante DNU 355/20, se Prorrogó hasta el día 26 de abril del año 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 mediante el cual se estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en el marco de la declaración de pandemia emitida por la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Emergencia Sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y en atención a la

evolución de la situación epidemiológica, con relación al CORONAVIRUS- COVID 19;

Que en este sentido, el Estado Provincial mediante Decreto N° 0373/20 Adhiere a los términos del DNU N° 355/20, respecto del levantamiento gradual del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que en el marco a lo establecido en el Artículo 2° del DNU 355/20, se propicia Aprobar el Protocolo de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, para el levantamiento gradual del aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que dicho Protocolo planifica la circulación local administrativa mediante control sanitario y de seguridad que garanticen los desplazamientos al trabajo, la distancia interpersonal en las tareas y procesos laborales, recomendaciones sanitarias de forma individual y la realización de medidas de higiene periódicas en las instalaciones;

Que la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Salud y Ambiente ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 853/DGAL/20, obrante a fojas 10;

POR ELLO:**EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:**

1°.- **APROBAR EL PROTOCOLO** de funcionamiento, recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad, para el levantamiento gradual del aislamiento social, preventivo y obligatorio, que como Anexo forma parte integrante de la presente.-

2°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

3°.- **REGISTRAR**, tomen conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Subsecretaría de Coordinación de Hospitales, Tribunal de Cuentas, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVESE.-

Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente

Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE
Secretario de Estado de Salud Pública

ANEXO**PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO,
RECOMENDACIONES E INSTRUCCIONES
SANITARIAS Y DE SEGURIDAD PARA
EL LEVANTAMIENTO GRADUAL DEL
AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y
OBLIGATORIO****Conceptos Generales a tener en cuenta**

· De momento el aislamiento social, preventivo y obligatorio sigue en vigencia tal como estaba pautado. Continúa hasta el día 26 de Abril del año 2.020 inclusive.

· El efecto del aislamiento fue el que se buscaba: demorar el momento en el que empiezan a reproducirse y multiplicarse los contagios a fin de evitar un desborde de los sistemas de salud. En este período se trabaja para organizar y ampliar la capacidad de atención y la capacidad de camas disponibles; especialmente las terapias intensivas.

· Las estimaciones decían que el pico de la epidemia iba a ocurrir a mediados de abril, ahora observamos se desplazó como mínimo a Mayo.

· Los adultos mayores son población de alto riesgo, así como los que tienen enfermedades preexistentes.

· Hay que valorar en la comunidad diferencias según las condiciones socio-económicas, incluyendo la situación diferencial de las viviendas. Es posible que haya lugares donde sea necesario el aislamiento comunitario de un sector y/o barrio.

· Hay localidades de la Provincia donde la enfermedad no da evidencia de haber llegado. Allí puede verse de plantear una circulación local, con un acuerdo muy firme de sostener las conductas de distanciamientos, y teniendo en claro la posibilidad de endurecer nuevamente las medidas frente a la presentación de cuadros sospechosos o casos.

· Debe meritarse la situación económica en sectores que se vieron directa y bruscamente interrumpida.

· No se iniciaran las actividades en los establecimientos escolares.

· Los Hospitales y Centros de Salud tendrán su actividad reducida al mínimo, y de acuerdo a normas del Ministerio de Salud y Ambiente Provincial.

A los efectos de reiniciar alguna de las actividades, previa intervención del Gobierno Nacional, se considerarán dos tipos de reinicio de actividad

1) Localidades donde el virus no se ha manifestado hasta el momento, cerradas al ingreso de personas sin control dentro del límite jurisdiccional, considerada de **BAJO RIESGO**.

2) Localidades donde se constató la presencia del virus, pero con referencia epidemiológica controlada y cerradas al ingreso de personas sin control dentro del límite jurisdiccional, considerada de **MEDIANO RIESGO**.

3) Localidades con circulación del virus de considerada de **ALTO RIESGO**. Aquí sólo se habilitará lo descripto en Decreto Presidencial.

ENTRE LAS LOCALIDADES QUE SON COMPRENDIDAS EN EL PUNTO 1, PODRÁN REINICIAR ACTIVIDADES DE MANERA GRADUAL.

ENTRE LAS LOCALIDADES QUE SON COMPRENDIDAS EN EL PUNTO 2, PODRÁN REINICIAR OTRAS ACTIVIDADES DE MANERA PARCIAL, SÓLO SE HABILITARÁN ACTIVIDADES INDISPENSABLES PREFERENTEMENTE CON DELIBERY.

Guía de puntos a tener en cuenta para vuelta a actividades controladas.

Antes de ir al trabajo

1. Si presentas cualquier sintomatología (tos, fiebre, dolor de garganta, dificultad al respirar, etc.) que pudiera estar asociada con el COVID-19 no debes acudir al trabajo y tenés que contactar con el 107 de tu comunidad o con tu centro de atención primaria y seguir sus instrucciones. No debes acudir a tu puesto de trabajo hasta que te confirmen que no hay riesgo para ti o para los demás.

2. Si has estado en contacto estrecho (convivientes, familiares y/o personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras el caso presentaba síntomas a una distancia menor de 2 metros) o has compartido espacio sin guardar la distancia interpersonal con una persona afectada por el COVID-19, tampoco debes acudir a tu puesto de trabajo, incluso en ausencia de síntomas, por un espacio de al menos 14 días. Durante ese periodo (que denominamos cuarentena) debes estar atento para comunicar si aparecen signos de la enfermedad, además de que vas a ser contactado para ver tu evolución.

3. Si eres vulnerable por edad, por estar embarazada o por padecer afecciones médicas anteriores (como, por ejemplo, hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, diabetes, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer o inmunodepresión) y en caso de que no puedas realizar tus tareas a distancia, deberás contactar con médico para que establezca con precisión la prestación que puedas realizar; ó, en su caso, que efectivamente debes permanecer en una situación de aislamiento a efectos laborales.

Desplazamientos al trabajo:

1. Se requiere priorizar las opciones de movilidad que mejor garanticen la distancia interpersonal de aproximadamente 2 metros. Por esta razón, es preferible en esta situación el transporte individual.

2. Si el desplazamiento al trabajo se efectúa en bicicleta o moto, no es necesario el uso de mascarilla. Se debe guardar la distancia interpersonal al caminar por la calle.

3. Si el traslado se efectúa mediante taxi o remis, sólo debe viajar una persona por cada fila de asientos manteniendo la mayor distancia posible entre los ocupantes.

4. En los viajes en autobús, en transporte público o autobús de la empresa, se debe conservar la distancia interpersonal con los compañeros de viaje. Se recomienda usar una mascarilla protectora facial, no médica, si el traslado se realiza en transporte público.

En el lugar de trabajo:

1. Las tareas y procesos laborales deben planificarse para que los trabajadores puedan mantener la distancia interpersonal de aproximadamente 2 metros, tanto en la entrada y salida al centro de trabajo como durante la permanencia en el mismo.

2. Se deberá asegurar que la distancia interpersonal esté garantizada en las zonas comunes y, en cualquier caso, deben evitarse aglomeraciones de personal en estos puntos.

3. La reanudación de la actividad debe guiarse por el principio de minimización del riesgo. Por tanto, la reincorporación a la normalidad de aquellas actividades que comporten riesgo de aglomeración debe producirse en último lugar. En todo caso, se debe evitar la realización de actividades que impliquen aglomeraciones de personas.

4. Se debe organizar la entrada al trabajo de forma escalonada para evitar aglomeraciones en el transporte público y en la entrada a los centros de trabajo.

5. En aquellas empresas o establecimientos abiertos al público, deberán implementarse medidas para minimizar el contacto entre las personas trabajadoras y los clientes o público.

6. En los establecimientos abiertos al público se atenderá a las siguientes consideraciones:

- El lugar deberá permitir cumplir con el requisito de distancia interpersonal.

- Cuando sea posible, se habilitarán mecanismos de control de acceso en las entradas.

- Todo público, incluido el que espera, debe guardar la distancia interpersonal.

- La empresa deberá facilitar equipos de protección individual cuando los riesgos no puedan evitarse o no puedan limitarse suficientemente por medios técnicos de protección colectiva o mediante medidas o procedimientos de organización del trabajo.

- Los equipos de protección individual serán adecuados a las actividades y trabajos a desarrollar.

7. La empresa debe escalonar los horarios lo máximo posible si el espacio de trabajo no permite mantener la distancia interpersonal en los turnos ordinarios, contemplando posibilidades de redistribución de tareas y/o teletrabajo.

Medidas organizativas:

1. De acuerdo con la normativa de riesgos laborales, será necesario informar al personal de forma fehaciente, actualizada y habitual de las recomendaciones sanitarias que deben seguir de forma individual.

2. Es preciso proveer al personal de productos de higiene necesarios para poder seguir las recomendaciones individuales, adaptándose a cada actividad concreta. Con carácter general, es necesario mantener un aprovisionamiento adecuado de jabón, solución hidroalcohólica y pañuelos desechables.

3. Se debe mantener un aprovisionamiento suficiente del material de limpieza para poder realizar tareas de higienización reforzadas a diario.

4. Es necesario contar con aprovisionamiento suficiente de material de protección, especialmente guantes y mascarillas para el personal cuando así lo indique el servicio de prevención de riesgos laborales y, muy concretamente, el más expuesto (médicos y enfermería de empresa, personal de limpieza, personal de cara al público).

5. Se deberán adoptar medidas específicas para minimizar el riesgo de transmisión a las personas trabajadoras especialmente sensibles cuando hayan tenido que acudir al centro de trabajo.

6. Es aconsejable realizar un plan de contingencia, identificando el riesgo de exposición al virus de las diferentes actividades que se desarrollan en el centro de trabajo, adoptando medidas de protección en cada caso de acuerdo con la normativa aplicable en cada momento. Para la elaboración de ese plan deben ser consultados los delegados de prevención o los representantes de los trabajadores.

7. Se deberá establecer protocolos en caso de que una persona trabajadora manifiesta síntomas en su puesto de trabajo, para protegerla y proteger al resto de la plantilla.

Recomendaciones a los trabajadores:

1. Cumplir con todas las medidas de prevención que te indique tu empleador.

2. Mantener la distancia interpersonal (aproximadamente 2 metros).

3. Evitar el saludo con contacto físico, incluido el dar la mano.

4. Evitar en la medida de lo posible, utilizar equipos y dispositivos de otros trabajadores. En caso de que sea necesario, aumentar las medidas de precaución y desinfectarlos antes de usarlos. Si no es posible, lavarse las manos inmediatamente después de haberlos usado.

5. Lavarse frecuentemente las manos con agua y jabón, o con una solución hidroalcohólica. Es especialmente importante lavarse después de toser o estornudar o después de tocar superficies potencialmente contaminadas. Cada lavado deberá durar al menos 40 segundos.

6. Cubrir la nariz y la boca con un pañuelo desechable

al toser y estornudar, y desecharlo o continuación en las papeleras o contenedores habilitados. En caso de no disponer de pañuelos, emplear la parte interna del codo para no contaminar las manos.

7. Evitar tocar los ojos, la nariz o la boca.

8. Facilitar el trabajo al personal de limpieza cuando te retires de tu puesto de trabajo, despejando lo máximo posible.

9. Tirar cualquier desecho de higiene personal – especialmente, los pañuelos desechables – de forma inmediata a las papeleras o contenedores habilitados.

10. Si notas síntomas, avisar a los compañeros y superiores, extremar las precauciones tanto de distanciamiento social como de higiene mientras permanezcas en el puesto de trabajo.

Medidas de higiene en el lugar de trabajo:

1. Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, como mínimo, de forma diaria y por espacio de cinco minutos.

2. Es recomendable reforzar la limpieza de los filtros de aire y aumentar el nivel de ventilación de los sistemas de climatización para renovar el aire de manera mas habitual.

3. Es conveniente reforzar las tareas de limpieza en todas las estancias u oficinas, con especial incidencia en superficies, especialmente aquellas que se tocan con más frecuencia como ventanas o manijas de puertas, así como todos los aparatos de uso habitual por los empleados, entre ellos todos los dispositivos móviles, electrónicos y demás insumos de trabajo.

4. Es necesario limpiar el área de trabajo usada por un empleado en cada cambio de turno.

5. Se pueden contemplar la incorporación de otros productos desinfectantes a las rutinas de limpieza, siempre en condiciones de seguridad.

6. En todo caso, se debe asegurar una correcta protección del personal encargado de la limpieza. Todas las tareas deben realizarse con mascarilla y guantes.

7. Una vez finalizada la limpieza, y tras despojarse de guantes y mascarilla, es necesario que el personal de limpieza realice una completa higiene de manos, con agua y jabón, al menos 40-60 segundos.

8. En caso de los uniformes de trabajo o similares, serán embolsados y cerrados, y se trasladarán hasta el punto donde se haga su lavado habitual, recomendándose un lavado con un ciclo completo a una temperatura de entre 60 y 90 grados.

RESOLUCION N° 0637

RIO GALLEGOS; 16 de Abril de 2020.-

VISTO :

El Expediente N° 977.728/MSA/2.020, Decreto Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/20 y su homólogo provincial mediante Decreto N° 273/20 Estado de Emergencia Sanitaria y,

CONSIDERANDO :

Que con fecha 11 de marzo del año 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) Declaro el Estado de Pandemia por el avance del COVID-19 afectando hasta el momento a 110 países;

Que en los últimos días se constató la propagación de nuevos casos en numerosas regiones y llegando a nuestro territorio provincial;

Que en la situación actual resulta imperiosa la adopción de nuevas medidas eficaces basadas en evidencia científica demostrada a la fecha y que se sumen a las ya adoptadas desde el comienzo de la propagación epidemiológica con el fin de reducir su propagación y el impacto negativo sanitario;

Que la evolución de la situación epidemiológica exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes a los efectos de establecer el mapa sanitario proyectado por la evolución de la pandemia;

Que el Decreto N° 260/20 Artículo 2° incisos 12, 13 y 15 faculta a la autoridad sanitaria a adoptar medidas tendientes a planificar el control que impone la situación de emergencia;

Que en virtud del Artículo 2° del Decreto N° 273/20 que instruye al Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia a disponer las medidas necesarias que la emergencia sanitaria amerite utilizando todas las estructuras que dispone el estado para cubrir eficientemente la prestación de servicio de salud para enfrentar la pandemia;

Que en virtud del cumplimiento del aislamiento preventivo social y obligatorio, se debe garantizar

la circulación mínima necesaria e imprescindible de algunos actores sociales, cumpliendo las condiciones de no ser "casos sospechosos", "persona de riesgo", "asintomático" y que no proviene de "zonas afectadas" descripta en la Resolución N° 580/MSA/20 y complementaria siguiente;

Que es necesario definir una herramienta que propicie el control de la circulación y permanencia, así como de los circulantes, teniendo en cuenta el origen y el destino de los mismos, y los elementos de protección personal correspondientes, es decir "encapsulados" y sin contacto social durante el recorrido, respetando las condiciones de distanciamiento dentro y fuera del vehículo. Considerando que el derecho individual cede ante el derecho social o comunitario en pos de la protección de las personas en su conjunto;

Que esta herramienta estará disponible en forma electrónica (PDF) en página oficial del Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz, físicamente se encontrara en puntos de control y será exigida a la salida de la localidad de origen y localidad de destino lo que asegura el fin de la circulación y determina la permanencia; por lo tanto esta declaración jurada es el inicio del seguimiento del aislamiento obligatorio, entendiéndose que el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz es el organismo responsable del monitoreo por 14 días de cada ciudadano que haya transitado por área de circulación viral y/o deba cumplir obligatoriamente con la cuarentena;

Que en defecto de lo expresado presentemente respecto de la no circulación controlada, será de aplicación el Artículo 205 del Código Penal Argentino y toda norma concordante que resulte de ella;

Que la Dirección General de Asuntos Legales, ha tomado intervención de competencia mediante Dictamen N° 852/DGAL/20, obrante a fojas 6 y 7, por lo que se hace necesario el dictado del respectivo instrumento legal;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE
RESUELVE:**

1°.- **SE ORDENA LA IMPLEMENTACIÓN CON CARÁCTER OBLIGATORIO** de un registro personal/Declaración Jurada, la misma es personal, por tramo, y se confeccionara al momento de salida de cada jurisdicción en circunstancia de Circulación y Permanencia en todo el territorio provincial, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

2°.- **ESTABLECER** el control de la circulación, así como de los circulantes, teniendo en cuenta el origen y el destino de los mismos, y los elementos de protección personal correspondientes, es decir "encapsulados" y sin contacto social durante el recorrido, respetando las condiciones de distanciamiento dentro y fuera del vehículo. Considerando que el derecho individual cede ante el derecho social o comunitario en pos de la protección de las personas en su conjunto.-

3°.- **FIJAR** como herramienta electrónica el Formulario que se acompaña como adjunto, el cual está disponible en la página oficial, y físicamente en puntos de control al ingreso de cada jurisdicción para ser entregado a las autoridades que lo requieran, asegurando el fin de la circulación y determinar la permanencia; por lo tanto esta Declaración Jurada es el inicio del seguimiento del aislamiento obligatorio, entendiéndose que el Ministerio de Salud y Ambiente de la provincia de Santa Cruz es el organismo responsable del monitoreo por catorce (14) días de cada ciudadano que haya transitado por área de circulación viral y/o deba cumplir obligatoriamente con la cuarentena.-

4°.- **DEJAR ESTABLECIDO** que la entrada en vigencia de la presente Resolución regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial y hasta tanto permanezca el Estado de Emergencia Sanitaria.-

5°.- La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Estado de Salud Pública.-

6°.- **REGISTRAR**, Tomen Conocimiento: Secretaría de Estado de Salud Pública, Subsecretaria de Coordinación de Hospitales, Tribunal de Cuentas, cumplido y con las debidas constancias, ARCHIVASE.-

Dr. JUAN CARLOS NADALICH
Ministro de Salud y Ambiente

Dr. IGNACIO RICARDO SUAREZ MORE
Secretario de Estado de Salud Pública



**DECLARACIÓN JURADA PARA CIRCULACIÓN Y PERMANENCIA (COVID-19)
RESOLUCIÓN MSyA N°0637/20**

Apellido y Nombre de la persona en tránsito, , DNI N°

Domicilio..... tel.....

Declaro en el marco del Decreto Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/20, Decreto Provincial N° 273/20 de Emergencia Sanitaria y ante la Autoridad Pública y bajo juramento la veracidad y sinceridad del presente acto.

Quien suscribe, , DNI N°

Declara que , DNI N°
(Apellido y nombre de la persona en tránsito)

Domicilio..... tel.....

Declaro en el marco del Decreto Nacional de Emergencia Sanitaria N° 260/20, Decreto Provincial N° 273/20 de Emergencia Sanitaria y ante la Autoridad Pública y bajo juramento la veracidad y sinceridad del presente acto. Declaro comprender que para circular es obligatorio realizarlo con todos los elementos de protección personal, encapsulado, cumpliendo normas de distanciamiento social dentro y fuera del vehículo. Asimismo, y para la permanencia, debo cumplir con el aislamiento preventivo social y obligatorio. En caso de incumplimiento entiendo que corresponde aplicación de la sanción establecida en el código penal de la nación, art. 202, 203, 205 "Propagación de enfermedades: Peligrosas y Contagiosas", (multa hasta pesos cien mil y prisión hasta cinco años)

Residencia Habitual:.....

De dónde proviene:

Durante el viaje, ¿realizó trasbordo de vehículo?..... ¿Dónde?.....

¿Hacia dónde se dirige?

Domicilio de cumplimiento de cuarentena:

Fecha probable de regreso:

Teléfono o mail de contacto:

¿Tuvo contacto con persona enferma/portadora de COVID-19? SI/NO fecha aprox/...../.....

¿Tuvo contacto con personas que provengan de zona de riesgo? SI/NO fecha aprox/...../.....

¿Cuál?.....

¿Padece alguna enfermedad crónicas de riesgo? SI/NO

Cuál:

Actualmente, ¿Ud. Presenta alguno de estos síntomas?

	SI	NO
TOS		
DIFICULTAD RESPIRATORIA		
FIEBRE		
DOLOR DE GARGANTA		
SECRECIONES NASALES		
DOLOR DE CABEZA		

....., a los..... del mes de..... de 2020.-
(Localidad)

Firma: Aclaración:

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5445 DE 06 PAGINAS**

AVISO

Provincia de Santa Cruz
Ministerio de Salud y Ambiente
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al estudio de Impacto Ambiental de la obra “**Centro de tratamiento de residuos y Efluentes Industriales- Santa Cruz**” ubicada en cercanía de la localidad de Puerto Deseado, Provincia de Santa Cruz.

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 6 de mayo.

P-3

DECRETO MUNICIPAL

DECRETO N° 0849

28 DE NOVIEMBRE, 14 de Abril de 2020.-

VISTO

La Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de Marzo de 2020 y sus modificatorias 287 del día 17 de Marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020 y 325 del 31 de Marzo de 2020; y

CONSIDERANDO

Que dicha norma legal se establece para todas las personas que habilitan en el país, que por medio de los Decretos antes expuestos, este Municipio ha adherido al AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, cual se extenderá hasta el 26 de Abril inclusive del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario ante esta situación el Estado Nacional.

Que esta medida se adoptó frente a la Emergencia Sanitaria y con el objeto primordial de proteger la salud de nuestros vecinos.

Que en base a la norma nacional se reguló la forma en que las personas deberán dar cumplimiento al mencionado aislamiento, y específicamente se determinó la obligación de abstener a concurrir a lugar de trabajo y la obligación de permanecer en lugar en que se encuentran realizando sus aislamientos.

Que también se detallaron en el artículo 6 de la norma aludida y en sus normas complementarias las personas que están exceptuadas de cumplir el AISLAMIENTO ORDENADO.

Que dichas excepciones se relacionan con el desempeño de actividades consideradas esenciales, tales como las de prestación de salud afectada a la Emergencia y Fuerzas de Seguridad entre otras.

Que el decreto Provincial N° 0373 y la aplicabilidad de las normas que antecedieron permitió contener el achatamiento de la curva de contagio en el tiempo de evolución.

Que este AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO y OBLIGATORIO de todos los vecinos de nuestra comunidad ha permitido que “28 de Noviembre” sea una Localidad libre de casos positivos, trabajando en forma responsable determinando acciones en función de los acontecimientos. Teniendo como premisa fundamental LA SALUD de todos quienes hoy habitamos “28 de noviembre”.

Que el necesario dictar el instrumento Legal de Estilo, en el uso de las facultades que le son propias al Departamento Ejecutivo Municipal, según Memorandum N° 207/20.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA AD - REFERENDUM DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 1°- **ADHIERASE**, al Decreto de la Provincia de Santa Cruz N° 373, a los términos del DNU N° 355/20 de fecha 11 de Abril del presente año. En lo que resulte competente y de conformidad a lo dispuesto en el presente instrumento.

ARTICULO 2° - **PRORROGAR**, a partir del día 13 hasta el día 26 de Abril inclusive del corriente año, las disposiciones contenidas en los decretos 286/20 prorrogado por decreto N° 338/20 en lo que resultare pertinente de acuerdo a los considerandos del mismo.

ARTICULO 3°: **REFRENDARAN**, el presente Decreto el Señor Secretario de Gobierno, Señor Secretario de Administración y Hacienda y Señor Secretario de Obras Públicas y Urbanismo.

ARTICULO 4°: **ESTABLECER**, que el presente Decreto tendrá plena vigencia a partir de su publicación.

ARTICULO 5°: **COMUNÍQUESE**, a las dependencias Municipales que correspondan. Notifíquese. Publíquese. Envíese Copia al Honorable Concejo Deliberante. Dése a conocer al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Cruz. Dése Amplia Difusión y Cumplido que sea. ARCHÍVESE.

ESPAÑÓN FERNANDO O.

Intendente

Mun. “28 de Nov.”

FUENTES JUAN CARLOS

Sec. de Gobierno

Mun. “28 de Nov.”

DELMAGRO JAVIER

Sec. Adm. y Hac.

Mun. “28 de Nov.”

Arq. BAZAN MOLINA COSME

Sec. Obras y Urbanismo

Mun. “28 de Nov.”

P-2

LICITACIONES



**MUNICIPALIDAD DE
RIO GALLEGOS
LLAMADO A
LICITACION PUBLICA N° 06/MRG/20**

OBJETO: CONSTRUCCIÓN CENTRO MONITOREO MUNICIPAL Y OBSERVATORIO. –

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.974.428,76

VALOR DEL PLIEGO: PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00).-

CONSULTA DE PLIEGOS: A partir del día 22 de Abril de 2020, en la dependencia de la Dirección de Compras, en el horario de 09 a 15 horas.-

RECEPCIÓN DE OFERTAS: El día 7 de Mayo de 2020 hasta las 11:00 Hrs. En las instalaciones de la Dirección de Compras (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N°37.-

APERTURA: El día 7 de Mayo de 2020, a las 11:00 Hrs. En las Instalaciones del DIRECCIÓN de COMPRAS (Municipalidad de Río Gallegos), sito en la calle Raúl Alfonsín N° 37.-

P-2



SANTA CRUZ
Gobierno de la Provincia



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a **Licitación Pública N° 04/SP/2020 - 2da PRÓRROGA** - con el objeto de “**ADQUISICIÓN DE MEDIDORES TRIFÁSICOS Y MONOFÁSICOS ELÉCTRICOS**” destino toda la Provincia de Santa Cruz.

FECHA DE APERTURA: 30 DE ABRIL DE 2020

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 17.883.810,00.- (PESOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ CON 00/100 CON IVA INCLUIDO.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 45.000,00.- (PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CON 00/100).-

HORA: 11:00

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

CONSULTA DE PLIEGOS: Los pliegos están a su disposición en la siguiente página web: www.spse.com.ar

VENTA : En la Gcia Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 02966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministrativa@spse.com.ar

CONSULTAS: En la Subgerencia Provincial de Compras S.P.S.E. Tel: 02966-421958 - E-mail: gerenciacompras@spse.com.ar

Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.

P-1

SANTA CRUZ.GOB.AR

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5445

DECRETO SINTETIZADO

0104/20.- Pág. 1

ACUERDOS

081 – 082 – 083 – 084/CAP/19.- Págs. 1/3

RESOLUCIONES

0645 – 0637/MSA/20.- Págs. 3/5

AVISO

SEA/CENTRO DE TRAT. RES. Y EFL. IND. STA. CRUZ.- Pág. 6

DECRETO MUNICIPAL

0849/28 DE NOV./20.- Pág. 6

LICITACIONES

06/MRG/20 – 04(2DA. PRORROGA) SPSE/20.- Pág. 6

AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: www.santacruz.gov.ar
Sección: Boletín Oficial

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5445 DE 06 PAGINAS**